

# ANALES DEL CONCEJO



DE BOGOTÁ, D.C.

## ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO III N°. 723 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCIA BAQUERO SEP. 21 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
<b>ACUERDO 848 DE AÑO 2022</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL EMPRENDIMIENTO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11539
<b>ACUERDO 849 DE AÑO 2022</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DISTRITAL DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS SOBRE LA MATERIA”.....	11542
<b>ACUERDO 850 DE AÑO 2022</b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL PARA LA INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, MITIGAR EL IMPACTO DERIVADO DEL CRÉDITO INFORMAL BAJO LA MODALIDAD DEL “GOTA A GOTA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11545

### ACUERDO No. 848 DE 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL EMPRENDIMIENTO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-** La Secretaría de Integración Social, Desarrollo Económico y Educación, promoverán espacios de mentalidad y cultura, programas de capacitación, formación y participación que permitan desarrollar y fortalecer habilidades y capacidades emprendedoras y financieras, en la educación básica secundaria y media de las instituciones educativas de la ciudad.

**Parágrafo 1.** Los programas de capacidades emprendedoras tendrán un componente práctico, el cual deberá culminar con la formulación de proyectos de emprendimiento.

**Parágrafo 2.** Fomentar de acuerdo a sus competencias procesos de cooperación interinstitucional con entidades de educación superior y el sector empresarial.

**Parágrafo 3.** La promoción de la formación para el emprendimiento del que trata el presente artículo se realizará a partir de la reflexión ética y de la responsabilidad social y ambiental en la actividad empresarial.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de Desarrollo Económico a través de sus programas de emprendimiento, innovación y desarrollo empresarial, y la Secretaría de Educación, articularán las ofertas institucionales para los proyectos de emprendimientos desde la etapa de ideación hasta la etapa de consolidación empresarial para los estudiantes de la educación básica secundaria y media de las instituciones educativas de la ciudad.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Secretaría de Educación Distrital, impulsarán estos procesos de emprendimiento de acuerdo al enfoque del PEI de cada institución educativa o de proyectos institucionales que se estén desarrollando.

**Parágrafo.** Se garantizará por parte de la Secretaria de Educación Distrital, que los estudiantes participantes de los proyectos de emprendimiento, hayan realizado un proceso de orientación vocacional y/o socio ocupacional que les articule a estas iniciativas.

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría de Desarrollo Económico coordinará los proyectos que hayan culminado con éxito el proceso de capacitación y

formación, formalización, proyección y/o estructuración del emprendimiento, así como su participación en los espacios empresariales de la ciudad según considere la entidad para conectar dichos proyectos con las líneas de atención de emprendimiento disponibles, para fomentar el espíritu emprendedor y la innovación empresarial.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**  
Presidente

**DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO**  
Secretario General de Organismo de Control

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**SANCIONADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**PUBLICADO E IMPRESO EN EL PROCESO DE ANALES Y  
PUBLICACIONES**

**ACUERDO No. 849 DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DISTRITAL DE  
ACOMPañAMIENTO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA CIUDAD DE  
BOGOTÁ D.C., Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS SOBRE LA  
MATERIA**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Distrito Capital, en cumplimiento de las Políticas Públicas del Sector Salud, conformará una Mesa Distrital de Acompañamiento a la Garantía del Derecho a los Servicios de Salud al interior del Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud; con el propósito de contribuir a una prestación oportuna, continua, eficiente y con calidad de los servicios de salud, de acuerdo con los principios de integralidad y participación.

**Parágrafo.** La Mesa de Acompañamiento a la Garantía del Derecho a los Servicios de Salud a la que se refiere, estará articulada con el Sistema Distrital de participación ciudadana y hará parte del Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Mesa de Acompañamiento a la Garantía del Derecho a los Servicios de Salud en Bogotá será presidida por el secretario o secretaria Distrital de Salud, quien podrá delegar al subsecretario que él / ella considere.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaria Distrital de Salud, será la encargada de reglamentar la conformación de la mesa permanente de acompañamiento a la garantía del derecho a los servicios de salud en Bogotá, con base en los principios de participación, representatividad, integralidad y pluralidad propendiendo por la inclusión de todos los actores del sistema; teniendo en cuenta el enfoque diferencial y las comunidades étnicas; tales como representantes de la

sociedad civil y de la academia, representantes de los COPACOS y de las organizaciones sindicales de cada Subred Integrada de Servicios de Salud, entre otros que considere y determine.

**Parágrafo.** La Administración Distrital determinará el modo de ingreso y número de representantes de cada sector que participará en la Mesa de acompañamiento a la Prestación de Servicios de Salud.

**ARTÍCULO CUARTO.** La mesa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Establecer un espacio de concertación, trabajo y discusión con el propósito de promover acuerdos y compromisos entre los integrantes e invitados de la mesa, para garantizar el derecho a la salud y mejorar la prestación de los servicios de salud en Bogotá, D.C.
- b) De acuerdo con la normatividad vigente, discutir y proponer estrategias para mejorar la prestación de servicios de salud en la Ciudad.
- c) Hacer seguimiento a indicadores de la garantía del derecho a la salud, a la calidad de los servicios en todos los niveles del sistema obligatorio y la salud pública de acuerdo con indicadores presentados por la Secretaría Distrital de Salud.
- d) Proporcionar retroalimentación al sistema de salud y las fuentes de información, proponiendo rutas de mejoramiento y adaptación a la realidad distrital.
- e) Producir, con base en la información analizada, recomendaciones y propuestas para la toma de decisiones por parte de los diferentes actores del sistema de salud del Distrito Capital.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, expedirá los reglamentos operativos que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Mesa de Acompañamiento a la Garantía del Derecho a los Servicios de Salud, ajustados a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Mesa de Acompañamiento a la Garantía del Derecho a los Servicios de Salud en Bogotá realizará y hará público, un informe anual sobre los avances obtenidos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Mesa Distrital de Acompañamiento a la Garantía del Derecho a los Servicios de Salud se reunirá semestralmente, de manera ordinaria; y cada vez que lo requiera, de manera extraordinaria. La convocatoria estará a cargo de la Secretaría Distrital de Salud.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**  
Presidente

**DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO**  
Secretario General de Organismo de Control

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**SANCIONADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**PUBLICADO E IMPRESO EN EL PROCESO DE ANALES Y  
PUBLICACIONES**

**ACUERDO No. 850 DE 2022**

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL PARA LA INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, MITIGAR EL IMPACTO DERIVADO DEL CRÉDITO INFORMAL BAJO LA MODALIDAD DEL “GOTA A GOTA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ACUERDA**

**Artículo 1. Objeto.** Establecer los lineamientos para el desarrollo de la Estrategia de Inclusión y Acceso a la Educación Económica y Financiera en el Distrito Capital, así como para mitigar el impacto derivado del crédito informal bajo la modalidad del “gota a gota”.

Lo anterior con el propósito de mejorar la equidad y competitividad de la ciudad, el conocimiento financiero de los hogares, desarrollar una mejor cultura del ahorro, generar una mayor inclusión financiera y así brindar más y mejores oportunidades para el acceso y uso de productos o servicios financieros, al igual que ofrecer herramientas para la toma de decisiones financieras informadas y acertadas.

**Artículo 2. Objetivos específicos.** Son objetivos de la estrategia:

- a) Permitir mayor efectividad en las acciones de inclusión financiera y de protección al consumidor financiero, además de contribuir al desarrollo del sistema financiero.
- b) Aumentar la población que planifica gastos a más de 3 meses.
- c) Aumentar el conocimiento sobre los impactos de los ahorros a pensiones y a futuro para el sostenimiento en la vejez.

- d) Aumentar el número de personas usuarias de los productos financieros.
- e) Aumentar el conocimiento financiero de los hogares, que permita aumentar las tasas de ahorro por hogar, la prevención del fraude, y el desarrollo de habilidades de emprendimiento.
- f) Reducir el uso de préstamos de capital del sector no formal o “paga diario” o “gota a gota”, para las finanzas del hogar de los ciudadanos.
- g) Fomentar la educación financiera desde los escenarios educativos del Distrito en sus diferentes niveles.
- h) Reducir las Brechas de Género derivadas de la no formación educativa e inclusión financiera en el Distrito Capital.

**Artículo 3. Definiciones.** Para la ejecución del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Capital Semilla:** Capital orientado a financiar la primera etapa de un negocio, es utilizado para investigar, probar y desarrollar un concepto inicial. Inversión antes que haya un producto o compañía real organizada. Primera ronda de capital para un negocio que apenas arranca.

**Cuenta de Depósito:** Es una cuenta de ahorros o corriente que permite depositar y retirar dinero por el titular de la cuenta.

**Inclusión Financiera:** Proceso de promoción de un acceso asequible, oportuno y adecuado a una amplia gama de productos y servicios financieros regulados y la ampliación de su uso por todos los segmentos de la sociedad.

**Educación Económica y Financiera:** Proceso a través del cual los individuos desarrollan los valores, conocimientos, competencias y comportamientos necesarios para la toma de decisiones financieras responsables, que requieren la aplicación de conceptos financieros básicos y el entendimiento de los efectos que los cambios en los principales indicadores macroeconómicos generan en su propio nivel de bienestar económico.

**Servicios Financieros Digitales:** Productos o servicios financieros de índole tecnológico aplicados a la intermediación financiera tradicional bancaria como a sus extensiones a toda la gama del mercado de capitales



(incluyendo plataformas, servicios de internet, aplicaciones de telefonía celular, línea telefónica, etc.)

**Banca Pública:** Conjunto de instituciones financieras cuyos recursos son dependientes del sector público y donde la propiedad y el control está bajo dominio estatal, es decir, son entidades que pertenecen al Estado. Su objetivo es maximizar las utilidades y optimizar los procesos y procedimientos para garantizar la eficiencia y eficacia en el gobierno corporativo y ofrecer mejores condiciones de acceso inclusión financiera y acceso al crédito para las familias y MiPymes.

**Artículo 4. Lineamientos.** Para efectos de la implementación del objeto del presente acuerdo, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- a) Impulsar la integración de servicios financieros a las actividades cotidianas de los ciudadanos y las MiPymes para contribuir al crecimiento e inclusión financiera de Bogotá.
- b) Incentivar los procesos de inclusión financiera y bancarización a través de la banca pública organizada en las 16 entidades financieras del grupo bicentenario.
- c) Desincentivar la informalidad del crédito a través de la promoción del acceso de personas naturales y jurídicas a más y mejores productos y servicios financieros.
- d) Propender por la implementación de pagos centralizados a cuentas de depósito de población vulnerable beneficiaria de programas sociales.
- e) Fomentar mayores competencias, conocimientos y capacidades económicas y financieras, con contenidos pertinentes, de calidad y diferenciados para la población en edad escolar, población en etapa activa, retiro y protección a la vejez, población vulnerable y microempresarios, mujeres, jóvenes, población rural y personas con discapacidad.
- f) Apropiar las actualizaciones de los lineamientos y orientaciones curriculares en educación económica y financiera que dicte el Ministerio de Educación Nacional.
- g) Impulsar la digitalización de los pagos que se realizan en el Distrito Capital con el fin de que los ciudadanos, el gobierno distrital y las

empresas en Bogotá se beneficien de la digitalización de estos y se logre aumentar y profundizar el uso de productos financieros.

- h) Aumentar la inclusión financiera con capital semilla, para el fortalecimiento de las MiPymes y apoyo a emprendimientos familiares de oportunidad.
- i) Propiciar espacios y escenarios que permitan apropiar los conocimientos necesarios para tomar mejores decisiones financieras.
- j) Promover la realización de alianzas estratégicas para impulsar nuevos instrumentos de financiamiento novedosos como el financiamiento colectivo (Crowdfunding) y el financiamiento con facturas (factoring).
- k) Garantizar el seguimiento, unificación de ejecución y tipos de programas de educación financiera, además de la selección de la población beneficiaria.
- l) Buscar la reducción del uso de préstamos de capital del sector no formal o “paga diario” o “gota a gota”, para las finanzas del sector empresarial formal y no formal de la ciudad.
- m) La Administración Distrital fomentará alianzas con el sector privado, para la ejecución de la estrategia, las cuales deberán distinguir claramente el ofrecimiento de capacitación y educación económica y financiera del asesoramiento comercial para la adquisición de productos o servicios financieros.

**Artículo 5. Entidades responsables.** La Administración Distrital a través de las entidades competentes para el efecto, coordinará las acciones tendientes a la implementación del Acuerdo.

**Artículo 6. Seguimiento al Plan Especial Estratégico.** La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en conjunto con la Policía Metropolitana de Bogotá informarán semestralmente al Concejo de Bogotá, las acciones adelantadas y los resultados obtenidos en la lucha contra las organizaciones criminales que operan el mercado ilegal del “gota a gota” en el Distrito Capital. Dicho Informe deberá contener la georreferenciación, metas mensuales y detalles de los resultados.

**Artículo 7. Evaluación y seguimiento.** La Administración Distrital diseñará indicadores de inclusión y educación económica y financiera, para realizar

seguimiento y evaluación a la implementación de la Estrategia, con una periodicidad anual.

**Artículo 8. Informe.** La Administración Distrital remitirá un informe anual al Concejo de Bogotá a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, de su implementación.

**Artículo 9. Plazo.** La Administración Distrital contará con un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para su implementación.

**Artículo 10. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**  
Presidente

**DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO**  
Secretario General de Organismo de Control

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**SANCIONADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**PUBLICADO E IMPRESO EN EL PROCESO DE ANALES Y  
PUBLICACIONES**